



Orden de compra #57996

Dirección de facturación

PHARMA PLUS SA DE CV

AV. RIO MIXCOAC 140
ACACIAS
BENITO JUAREZ, CMX 03240
A la atención de:

Dirección de envío

PHARMA PLUS SA DE CV

AVENIDA DEL SOL MZ 20 11
ARCOS DE LA HACIENDA
CUAUTITLÁN IZCALLI, MEX
54730
141
A la atención de: Nadia Itzel
Díaz Rodríguez

Detalles del proveedor

TECNORAMPA SA DE CV

BOULEVARD MIGUEL HIDALGO
CENTRO
SAN JUAN DEL RIO, QUE 76800
A la atención de: MAURICIO CONMPAGNY BARCENAS
mauricio@tecnorampa.com.mx

Información general

Fecha de la orden de compra: 24/10/24
Plazos de pago: Z007 - Dentro de los 8 días Fecha Recep. Mcia.
0% Desc.
Divisa: MXN

N.º de línea	Detalles del artículo	Cantidad	Unidad	Precio (MXN)	Total (MXN)
1	PAGO ANTICIPO 1 PLATAFORMA CAB SEMI COMPLETA ACAB CRIS TEMP 6MM BOTON MANDO EN CABINA BOTON LLAMADO EN C/ESTACION INTER EN PUERTA DE CABINA ACC A 90° ALT LEVAN 2.10M CAP DE CARGA 500KG MED CLARO 1.70X1.65M MED CABINA 1.50X1.20M FOSO 0.20M GAR UN AÑO	1	H87-Pieza	135.500,00	135.500,00
Mercancía: Equipamiento de elevadores y puertas automáticas					
2	PAGO ANTICIPO 2 PLATAFORMA CAB SEMI COMPLETA ACAB CRIS TEMP 6MM BOTON MANDO EN CABINA BOTON LLAMADO EN C/ESTACION INTER EN PUERTA DE CABINA ACC A 90° ALT LEVAN 2.10M CAP DE CARGA 500KG MED CLARO 1.70X1.65M MED CABINA 1.50X1.20M FOSO 0.20M GAR UN AÑO	1	H87-Pieza	81.300,00	81.300,00
Mercancía: Equipamiento de elevadores y puertas automáticas					
3	PAGO FIN FAB O SUM PLATAFORMA CAB SEMI COMPLETA ACAB CRIS TEMP 6MM BOTON MANDO EN CABINA BOTON LLAMADO EN C/ESTACION INTER EN PUERTA DE CABINA ACC A 90° ALT LEVAN 2.10M CAP DE CARGA 500KG MED CLARO 1.70X1.65M MED CABINA 1.50X1.20M FOSO 0.20M GAR UN AÑO	1	H87-Pieza	54.200,00	54.200,00
Mercancía: Equipamiento de elevadores y puertas automáticas					
4	INSTALACION PLATAFORMA CAB SEMI COMPLETA ACAB CRIS TEMP 6MM BOTON MANDO EN CABINA BOTON LLAMADO EN C/ESTACION INTER EN PUERTA DE CABINA ACC A 90° ALT LEVAN 2.10M CAP DE CARGA 500KG MED CLARO 1.70X1.65M MED CABINA 1.50X1.20M FOSO 0.20M GAR UN AÑO	1	E48- Unidad de Servicio	59.700,00	59.700,00
Mercancía: Equipamiento de elevadores y puertas automáticas					

Total: 330.700,00 MXN

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE ADQUISICIÓN DE BIENES

Primera. - Objeto. El presente clausulado tiene por objeto regular las condiciones generales de los bienes detallados en el anverso de esta orden de compra que “EL PROVEEDOR” brindará en favor de “EL CLIENTE”, durante el periodo de tiempo que se especifica en la carátula de este documento.

Segunda. Bienes. Los bienes o productos que “EL PROVEEDOR” suministre a “EL CLIENTE” deberán encontrarse en perfecto estado, contar con los estándares de máxima calidad, cualidades específicas, marcas o cualquier otra característica indicada en el anverso de esta orden y deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas (NOM) de acuerdo con el bien del que se trate.

Se entenderá por entregados los bienes o productos a “EL CLIENTE” una vez que “EL PROVEEDOR” los haya transportado hasta el domicilio que “EL CLIENTE” indique y cuando el personal de “EL CLIENTE” responsable de recibir otorgue su visto bueno que conste por escrito.

Tercera. - Forma de pago. “EL CLIENTE” pagarán a favor de “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los bienes objeto de esta orden de compra las cantidades y en los plazos que se establezcan en el anverso de la presente. “LAS PARTES” convienen que dichos precios se mantendrán durante la vigencia de la presente orden.

“EL CLIENTE” se obliga a cubrir los pagos mediante cheque nominativo en su domicilio o por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que en su momento designe “EL PROVEEDOR”, una vez que “EL CLIENTE” haya confirmado la recepción de los bienes dentro del plazo establecido en el anverso de la presente orden y se procesará para pago una vez que “EL PROVEEDOR” cargue la factura correspondiente en el portal de proveedores de “EL CLIENTE”, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y legales que indique la legislación aplicable vigente dentro del territorio nacional. Lo anterior, en el entendido que “EL CLIENTE” tramitará para pago solo las facturas que amparen los bienes que se hayan suministrado de acuerdo con lo establecido en esta orden de compra.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cargar en el portal de proveedores de “EL CLIENTE” las facturas que correspondan de los bienes entregados materia de esta orden, caso contrario “EL CLIENTE” se encontrará imposibilitado para procesar los pagos que dichos documentos fiscales sustentan, sin responsabilidad alguna para “EL CLIENTE”.

Todos los conceptos de las facturas que emita “EL PROVEEDOR” deberán ser expresados en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo que marca la normatividad correspondiente.

“EL PROVEEDOR” deberá emitir la factura sin errores u omisiones, toda vez que “EL CLIENTE” no procesará para pago aquellos documentos fiscales que contengan defectos de fondo o forma, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a monitorear constantemente el estatus de pago de las facturas que ha cargado en el portal de proveedores de “EL CLIENTE”, asimismo “LAS PARTES” acuerdan que el pago que “EL CLIENTE” se encuentra obligado a realizar se retrasará el mismo número de días en que “EL PROVEEDOR” se retrase en cargar en el portal el nuevo comprobante fiscal sin errores u omisiones, ello sin responsabilidad alguna para “EL CLIENTE” .

En caso de que el “portal de proveedores” no se encuentre activado, “EL CLIENTE” lo hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR”, para que este último pueda presentar sus facturas vía correo electrónico a las direcciones que “EL CLIENTE” le indique. No obstante, lo anterior, todas las demás reglas y procedimientos mencionados respecto de las facturas en los párrafos anteriores también son aplicables, aunque las facturas sean presentadas por correo electrónico.

Asimismo, “EL PROVEEDOR”, en caso de aplicar, se obliga a expedir los documentos fiscales complementarios de pago (Comprobante Fiscal Digital por Internet Complemento de pago) a más tardar dentro de los 05 (cinco) días naturales del mes inmediato siguiente en que haya recibido el (los) pago(s) por parte de “EL CLIENTE”, caso contrario “EL CLIENTE” se encontrará facultado para no procesar a pago las facturas subsecuentes derivado del suministro de bienes que “EL PROVEEDOR” emita, hasta en tanto sean expedidos dichos documentos, conviniendo “LAS PARTES” que el pago que “EL CLIENTE” se encuentra obligado a realizar se retrasará proporcionalmente al número de días en que “EL PROVEEDOR” se demore en la entrega del documento fiscal complementario de pago, ello sin responsabilidad alguna para “EL CLIENTE”.

En caso de que, en el anverso de este documento, se estipule la entrega de un anticipo, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la debida inversión y/o la devolución parcial o total de dicho anticipo, para el caso de terminación de esta orden de compra, cualquiera que sea su origen. Salvo que en el anverso de este documento se establezca lo contrario, previo a la entrega del anticipo “EL PROVEEDOR” deberá indicar como ejercerá los recursos de dicho anticipo. En el supuesto que “EL PROVEEDOR” no destine los recursos otorgados como anticipo para el cumplimiento de esta orden de compra, “EL CLIENTE” podrá hacer efectivo a su entera discreción el porcentaje establecido como pena convencional.

Cuarta. - Pena convencional. “LAS PARTES” convienen en establecer una pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR” y en favor de “EL CLIENTE”, para el caso de incumplimiento a lo estipulado en el anverso de la presente orden, en cuanto calidad, especificaciones, tiempos de entrega y/o entregas incompletas, la cual no podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) de “EL PRECIO” total referido.

El porcentaje a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberá ser cubierta por “EL PROVEEDOR” a “EL CLIENTE” en el término de los 15 (Quince) días naturales, contados a partir del requerimiento por escrito que este último le realice en el domicilio señalado para tal efecto, descontando de los saldos pendientes que “EL CLIENTE” adeuda, para lo cual “EL PROVEEDOR” emitirá la nota de crédito con el monto que corresponda. En el caso en que “LAS PARTES” hayan celebrado un contrato que regule el suministro de bienes que dio origen a la emisión de esta orden de compra y exista contradicción en lo que aquí se establece y el contrato, prevalecerá el contrato.

Quinta. - Normatividad. “EL PROVEEDOR” deberá seleccionar y observar que el equipo que será utilizado en la ejecución de los suministros cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, con las Normas Mexicanas y, a falta de éstas, observar las especificaciones internacionales, las del país de origen o en su caso las del fabricante con las que cumple deberán cumplir con todos los requisitos legales necesarios para que sea procedente su comercialización, así como, dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, incluyendo las garantías, etiquetado de información comercial, instructivos, autorización, pago de derechos, regalías y autorizaciones en materia de propiedad intelectual. Los productos que no cumplan a juicio de “EL CLIENTE” con la normatividad exigida serán devueltos a “EL PROVEEDOR” en cualquier momento, bajo su propio costo y riesgo, descontándose el precio de los mismos de cualquier cantidad pendiente de pago.

Sexta. - Terminación Anticipada. “EL CLIENTE” podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado la presente orden de compra en cualquier momento, mediante notificación y/o correo electrónico con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de terminación pretendida.

Séptima. - Relación Laboral. “LAS PARTES” expresamente manifiestan que no existe, por la celebración de esta orden de compra, relación laboral alguna entre ellas, por lo que cada una, es responsable de las obligaciones laborales que correspondan a sus empleados. En virtud de que entre el personal designado de “EL PROVEEDOR” involucrado en esta orden de compra no existirá vinculación contractual de ninguna naturaleza pues en todo momento son y serán empleados de “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a cubrir todas las prestaciones, derechos, impuestos, cuotas y cualquier otro concepto que corresponda frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Ley del Impuesto Sobre la Renta y cualesquiera otras existentes o que llegaren a establecerse en el futuro.

Octava. - Servicios especializados y/u obra especializada. LAS PARTES reconocen y aceptan que, para el suministro de los bienes descritos en el anverso de la presente orden de compra, no se tiene implícita la ejecución de algún tipo de servicio especializado. Si durante el suministro de dichos bienes se identifica la necesidad de desempeñar algún tipo de servicio, LAS PARTES acuerdan celebrar un contrato en el que se establecerán las condiciones, características y alcances de dichos servicios, debiendo EL PROVEEDOR exhibir a EL CLIENTE el registro vigente ante el padrón público de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con lo anterior, EL PROVEEDOR no podrá ejecutar ningún tipo de Servicio especializado y/u obra especializada al amparo de la presente orden de compra, en tanto no se concluya con la formalización del contrato de prestación de servicios respectivo.

Novena. - Responsabilidad. “EL PROVEEDOR” es y será el único responsable de los riesgos a que esté sujeta la ejecución de la adquisición de bienes que se amparan en este documento y aquellos adicionales que resulten, hasta su total entrega, motivo por el cual, “EL PROVEEDOR” se obliga a sacar y mantener a salvo de cualquier controversia, queja, reclamación y/o procedimiento de cualquier naturaleza que se presente en contra de “EL CLIENTE”.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” es plenamente responsable de la autenticidad de los documentos que ponga a disposición y/o entregue a “EL CLIENTE”, en el ejercicio de su actividad, en consecuencia, libera expresamente a este último de cualquier responsabilidad ocasionada por falsedad o inexactitud de cualquiera de los mismos.

Décima. - Notificaciones. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este orden de compra, deberán ser por escrito en idioma español en la dirección que al efecto establezca el “EL PROVEEDOR” en el anverso de este documento.

En el caso de “EL CLIENTE” y con independencia del domicilio fiscal que este haya referido en este orden de compra toda notificación deberá realizarse en el siguiente domicilio: Insurgentes Sur, 863, Piso 3, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, CDMX.

Décima Primera. - Insumos Adicionales. Para el caso de que “EL CLIENTE”, necesitará comprar algún insumo o consumible adicional a lo establecido en la presente orden de compra, “EL PROVEEDOR”, deberá obtener por escrito en forma previa la autorización de “EL CLIENTE”, a efecto de dar cumplimiento a dicho requerimiento, misma que será facturada de forma independiente.

Décima Segunda. -Confidencialidad. “EL PROVEEDOR”, sus filiales, funcionarios y empleados mantendrán secreta y confidencial toda la información referente a los negocios de “EL CLIENTE” su empresa Matriz, Subsidiarias o Filiales y/o partes Relacionadas con “EL CLIENTE” y existentes a la fecha de suscripción de este instrumento o que llegasen a existir. Se entiende por “Matriz” la entidad o persona jurídica que controle en por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) la tenencia accionaria de “EL CLIENTE”, por "Subsidiaria o Filial" toda entidad o persona jurídica que sea poseída y controlada en por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por “EL CLIENTE” y se entiende por “Parte Relacionada” cualquier empresa que tiene uno o varios accionistas o propietarios principales comunes a “EL CLIENTE” y en consecuencia, entre ellas y “EL CLIENTE”, se encuentran presentes vínculos, relaciones o condiciones que ocasionan de forma directa o indirecta de manera significativa, toma de decisiones relativas a su operación y/o administración (“Control”).

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar como confidencial la información que “EL CLIENTE” le proporcione para el debido cumplimiento de la presente orden de compra; en consecuencia, “EL PROVEEDOR” sus empleados, directivos, dependientes y factores deberán guardar la debida confidencialidad sobre la información de “EL CLIENTE”.

A).- La “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” de “EL CLIENTE” significa toda la información relacionada con esta, sus afiliadas o subsidiarias y que tiene el carácter de confidencial, de exclusiva propiedad y divulgada o revelada, directa o indirectamente, a “EL PROVEEDOR” o a sus Representantes con la finalidad de suministrar los bienes objeto de esta orden de compra, así como aquella información que sea obtenida por “EL PROVEEDOR” en virtud de la presente orden de compra, incluyendo toda la información que obtenga en cualquiera de las etapas del suministro de bienes a favor de “EL CLIENTE” hasta la finalización de los mismos, sin importar el medio por el cual dicha información haya sido obtenida.

El término “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” incluirá, en forma enunciativa pero no limitativa, todo tipo de información como encuestas, estudios, entrevistas, evaluaciones, materiales promocionales y publicitarios, rutas, corridas, vehículos, mercancías, personas, horarios, así como cualquier dato obtenido por cualquier método de investigación, todo tipo de información entregada por “EL CLIENTE” en relación con sus productos, fórmulas, datos de ventas, secretos industriales y cualquier otro elemento que le signifique obtener una ventaja comercial respecto de sus competidores, información que podrá estar incluida en cualquiera de los documentos que se mencionan a continuación de forma enunciativa más no limitativa, materiales promocionales, folletos, papelería proporcionada por “EL CLIENTE”, cifras de ventas, inversiones, porcentajes, porcentajes de enfermedades, datos de clientes presentes y potenciales, información de venta y productos en general, información médica, mensajes clave de todos y cada uno de los productos fabricados, comercializados y/o distribuidos por “EL CLIENTE”, datos y/o análisis de datos, planos, estados financieros, proyecciones, informes técnicos, secretos industriales, estrategias, estrategias de negocio, planes, actividades de trabajo, ventas y/o cualquier otra información que sea comunicada a “EL PROVEEDOR”, ya sea de forma oral, escrita o por cualquier medio electromagnético (USB, Discos compactos, Etc.).

B). - La “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” no incluirá información que “EL PROVEEDOR” demuestre que era del conocimiento público en el momento que fue revelada o proporcionada por “EL CLIENTE”, sin embargo, por ningún motivo podrá ser considerada como parte del conocimiento público en general la información obtenida por “EL CLIENTE” en cumplimiento del objeto del Contrato celebrado entre las partes.

C).- Para el caso de que una de las partes reciba un requerimiento u orden de revelar cierta información propiedad de su contraparte, bajo los términos de una resolución válida y efectiva de un tribunal competente o de una autoridad administrativa, “la parte” a quien requiera la autoridad se obliga: I) A notificar inmediatamente a la otra parte de la existencia, términos y circunstancias de tal requerimiento; II) A consultar con la otra parte sobre los términos de contestación a dicho requerimiento; III) A manifestarle a la autoridad requirente sobre la confidencialidad de dicha información y IV) A entregar única y exclusivamente la información que para tal efecto haya sido solicitada por las autoridades judiciales o administrativas.

D).- A petición de cualquiera de las partes, se deberá inmediatamente devolver a la requirente toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que esté en su poder y que haya sido entregada a por quien lo requiere y obtenida por la misma en realización con actividades objeto del presente instrumento, conjuntamente con todas las copias derivadas de ella, en el entendido que “la parte” que sea requerida puede mantener una copia de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ser conservada por un representante legal solamente para la determinación de obligaciones legales bajo esta orden de compra. Cualquier porción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que pueda ser encontrada en cualquier producto de trabajo recopilada por “las partes”, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL oral y la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL escrita que no se solicitó su devolución o no fue devuelta por cualquier causa, deberá ser conservada por cada una de “las partes” y estará sujeta a los términos de la presente orden de compra, o deberá ser destruida.

E).- Las partes se comprometen a indemnizar y dejar a salvo a la parte afectada de cualquier daño sufrido como resultado de una violación a sus obligaciones con respecto a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en los términos de esta orden de compra. Las partes convienen que, en caso de que revelen información confidencial a terceros ajenos al objeto de la presente orden de compra; la parte afectada podrá iniciar las acciones legales correspondientes que en derecho correspondan para obtener el pago de los daños y perjuicios que le sean ocasionados, aunado a las acciones legales que para salvaguardar la confidencialidad de su información podrá iniciar ante las autoridades que estime convenientes.

Las partes o su personal no tienen acceso y no están autorizados para copiar, duplicar, grabar o de cualquier otra forma reproducir total o parcialmente los materiales e INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aún a petición expresa del personal de la otra parte.

Toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que el presente apartado se refiere, constituye secreto industrial en los términos de la Ley de Propiedad Industrial, información que por su carácter se mantiene en poder de su legítimo propietario siendo en todo momento su responsabilidad mantenerla bajo buen resguardo y salvaguardar su implícita confidencialidad.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente orden de compra tendrán una vigencia indefinida a partir de su fecha de firma, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses de las partes, se tenga o no celebrado algún Contrato o relación comercial entre las partes.

Décima Tercera. - Recepción de los Bienes. “EL PROVEEDOR”, efectuará la entrega total de los bienes, por escrito a “EL CLIENTE”, reservándose éste el derecho a reclamar por bienes faltantes conforme a lo pactado.

En el supuesto de que los bienes descritos en el anverso de esta orden de compra no fueran entregados conforme a los plazos, cantidades, calidad, condiciones y especificaciones pactadas; ya sea en todo o en parte, “EL CLIENTE” podrá optar en un primer momento por:

a) Rescindir la presente orden de compra, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para sí mismo,

b) Otorgar una prórroga que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles, para que, "EL PROVEEDOR" subsane desperfecto y/o retraso, caso en el cual, cualquier gasto o erogación que se genere por este concepto no podrá ser cobrada a "EL CLIENTE", por tanto "EL PROVEEDOR" será quien absorberá dichos cargos y "EL CLIENTE" podrá hacer efectiva la pena convencional establecida en la cláusula cuarta. En caso de que se requiera un periodo que exceda del indicado en este párrafo, ambas partes acordarán el plazo para subsanar el desperfecto y/o retraso, sin que en ningún momento se cause afectación a "EL CLIENTE".

"EL PROVEEDOR" autoriza expresamente desde este momento a "EL CLIENTE" a retener del pago que le adeude a "EL PROVEEDOR" la cantidad necesaria que cubra los daños ocasionados a "EL CLIENTE", por el incumplimiento a lo establecido en el inciso b) de esta cláusula.

Décima Cuarta. - Garantía. "LAS PARTES" convienen en que los bienes suministrados a "EL CLIENTE" tendrán como garantía el plazo especificado en la presente orden de compra, garantía que no podrá ser inferior a 90 (noventa) días contados a partir de la entrega final de los bienes respectivos.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" responderá frente a "EL CLIENTE" por cualquier desperfecto que no permita la óptima utilización de los bienes con el resarcimiento de éstos, o en su caso, con el cambio por otros bienes de las mismas características del fallido, absorbiendo por completo el costo total de dichas implicaciones, en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la hora en que se reciba el reporte vía telefónica, correo electrónico o por escrito.

En el supuesto que se actualice alguna inconformidad y/o controversia entre "LAS PARTES", y ésta no pueda resolverse conforme a lo estipulado en el presente documento, "LAS PARTES" acuerdan someterse a las disposiciones legales, vigentes y aplicables en materia de Protección al Consumidor.

Décima Quinta. - Sustentabilidad y Responsabilidad Social. "EL PROVEEDOR" se obliga a que, durante la vigencia de esta orden de compra, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos y leyes aplicables en materia ambiental, sustentabilidad y responsabilidad social, así como demás disposiciones relativas y aplicables ya sean Federales, Estatales o Municipales, durante el suministro de bienes que le sea encomendado por "EL CLIENTE".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete ante "EL CLIENTE" a gestionar sus actividades de manera sustentable, evaluar y reducir el impacto ambiental de sus productos por todo el tiempo en que esté ejecutando los mismos, así como a utilizar los recursos materiales de forma responsable, implementando modelos de gestión a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente.

Décima Sexta. - Impuestos y Obligaciones Fiscales. "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que la razón de negocio que da origen a la presente orden es válida, real y legítima, por lo tanto, de común acuerdo, convienen en absorber, respectivamente, los impuestos que les correspondan, derivados de la celebración de la misma, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todos los actos tendientes a dar cumplimiento con la legislación fiscal vigente aplicable, para presentar en tiempo y forma las declaraciones que le correspondan. Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta que, a la fecha de suscripción de la presente orden de compra, no forma parte de la lista emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a que hace referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni al listado definitivo de personas

físicas o morales que simulan operaciones o emiten facturas apócrifas y se obliga a cumplir con la legislación y regulación correspondiente para no llegar a formar parte de dicha lista en un futuro.

En caso de que “EL PROVEEDOR” llegará a formar parte de la lista a que hace referencia el artículo 69-B del ordenamiento citado, se obliga a notificar a “EL CLIENTE” dicha situación, así como a proporcionarle, los elementos suficientes y necesarios con la finalidad de que en caso de que “EL CLIENTE” se encuentre en contingencia por dicha situación, pueda exhibir los elementos probatorios ante la autoridad correspondiente, que la lleven a demostrar la real y efectiva materialidad de las transacciones realizadas.

En caso de que “EL PROVEEDOR” llegará a formar parte de alguna de las listas a que se hace referencia anteriormente y por dicha razón la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otra autoridad fiscal competente notifique a “EL CLIENTE”, que los pagos efectuados a “EL PROVEEDOR” no tendrán efectos fiscales o determine créditos fiscales a cargo de “EL CLIENTE” por ese motivo, “EL PROVEEDOR” indemnizará sin ningún límite de responsabilidad a “EL CLIENTE”, entendiéndose por indemnización el mantener a “EL CLIENTE”, su empresa Matriz, Subsidiarias o Filiales y/o Partes Relacionadas y personal, libres de y contra de cualquier pérdida, responsabilidad, costo, reclamo, demanda y gasto de cualquier tipo y característica, independientemente de la causa o causas del mismo, ya sea por negligencia o sin ella por parte de “EL PROVEEDOR”.

No obtente lo anterior, “EL PROVEEDOR” otorga su consentimiento para que en caso de que este llegue a formar parte de alguna lista, “EL CLIENTE” pueda realizar el descuento de los pagos pendientes a “EL PROVEEDOR” por: (i) las multas o créditos fiscales impuestos o determinados por la SHCP, el SAT o cualquier otra autoridad fiscal competente a “EL CLIENTE”, derivados del incumplimiento a las obligaciones fiscales a que se refiere esta cláusula; y (ii) el costo fiscal de la no deducibilidad para efectos del ISR de los comprobantes fiscales respectivos y del no acreditamiento del IVA, adicionando los accesorios correspondientes como lo son las actualización por inflación y recargos.

Décima Séptima. - Fuerza Vinculante. La presente orden de compra contará con plena fuerza legal para su aplicación y cumplimiento, siempre y cuando el objeto de esta no derive de una relación comercial previamente documentada, en este supuesto, el contenido del anverso de la presente orden de compra se regirá por los términos y condiciones generales establecidos en el primer contrato suscrito por los contratantes, por lo que la validez y vigencia de los documentos suscritos entre “EL CLIENTE” y “EL PROVEEDOR” con fecha anterior a esta orden de compra, subsistirán y este documento quedará vinculada al contrato de referencia. En los casos en los que exista contradicción entre lo establecido en el contrato signado con anterioridad a esta orden de compra, las partes se estarán a lo establecido en los términos del contrato.

Décima Octava. - Jurisdicción. “LAS PARTES” convienen y se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común competentes en la Ciudad de México, para todo lo relacionado con la interpretación, rescisión y/o cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento.

Décima Novena. - Aceptación Expresa. Esta orden de compra se acepta y se celebra de forma expresa, en el entendido que se perfecciona desde el momento en el que se reciba por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. El cumplimiento voluntario y la recepción del pago por parte de “EL PROVEEDOR”, ratifica la aceptación expresa de la descripción y de las condiciones generales de esta orden de compra

